



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2019-00034-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KELLY YOHANNA ESCORCIA ZAMUR
DEMANDADO: JOSE HERMES AQUITE PINZON

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Octubre/29/2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de menor, promovido por la señora KELLY YOHANNA ESCORCIA ZAMUR, en representación de la menor DANNA SOPHIA AQUITE ESCORCIA y en contra del demandado señor JOSE HERMES AQUITE PINZON.

Reexaminado el expediente y sus anexos, este despacho advierte que la parte actora, quien actúa en representación de su menor hija DANNA SHOPIA AQUITE ESCORCIA, y quien pretende hacer exigible a través de un proceso ejecutivo, como tramite posterior del inicialmente adelantado en este despacho, en el que se aprobó acuerdo entre las partes respecto al cobro de sumas de dinero acordadas y dejadas de cancelar por el demandado; actualmente tiene su domicilio en la calle 117 No. 42B-189 Torre 5 Apto 1102 Conjunto Azulejo, alameda del Rio de la ciudad de Barranquilla -Atlántico.

Que conforme al numeral 2. Art. 28 del Código General del Proceso: Dispone:

" 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

También es factible para el caso en concreto, traer a colación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390 del CGP, el cual indica que: *"las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio". (resaltado de este providente).*

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a los Juzgados Orales de Familia de Barranquilla en turno, para efectos de ser repartido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora KELLY YOHANNA ESCORCIA ZAMUR, en representación de la menor DANNA SOPHIA AQUITE ESCORCIA y en contra del demandado señor JOSE HERMES AQUITE PINZON, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. REMITASE el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que someta a Reparto la demanda ante los Juzgados Orales de Familia de Barranquilla-Turno.
3. Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA